

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6528-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>24/11/2017</b>	09:17:36.1...	5

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°.112-5447 del 12 de noviembre del 2014, se otorgo un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, por un término de cinco (5) años, a la empresa denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cedula de ciudadanía numero 71.633.121, para la operación de los dos hornos N.º 1 y N.º 2, con la restricción de que solo se podrá operar un horno por día, el mismo horno durante toda la semana y alternando estos como minino por semana. Dicha Resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el día 14 de noviembre del 2014.

Que mediante Auto 112-0770 del 11 julio de 2017, se requirió a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. "En un término de quince (15) días calendario:**

- 1.1. *Enviar la base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016, acorde con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, en medio digital y mediante correo electrónico.*
- 1.2. *Enviar el informe completo por parte de la empresa Vibracol, de todas las reparaciones ya realizadas en los dos hornos crematorios, tendientes a reducir las entradas de aire.*
- 1.3. *Informar la fecha para implementar medidores de consumo de combustible para cada horno crematorio, la cual no deberá ser superior al mes de diciembre de 2017.*

**2. En un término máximo de 30 días calendario**

- 2.1 *Reducir el porcentaje de Oxígeno en cada horno y enviar las evidencias respectivas, para lo cual se deberá, realizar calibración de combustión en los hornos No 1 y 2 e implementar las demás medidas que recomiende la empresa idónea que contraten para ello.*
- 2.2 *Instalar por separado para cada horno, un sistema de monitoreo continuo de la temperatura de salida de los gases, que permita visualizar en el tablero de control de cada horno, en tiempo real el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 66, de la resolución 909 de junio 5 de 2008 y que registre de manera automática ésta temperatura.*
- 2.3 *Tomar las medidas pertinentes para reducir las emisiones de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado e Hidrocarburos Totales dados como Metano CH<sub>4</sub> en el horno No. 2, toda vez que sus emisiones se encuentran por encima de la norma, además enviar a la Corporación las respectivas evidencias de las medidas implementadas.*
- 2.4 *Tomar las medidas pertinentes para reducir la temperatura de salida de los gases en el horno No. 2, toda vez que los registros reportados, muestra un incumplimiento de la norma (menor 250 °C), en el 78 % de los datos reportados. Además enviar a la Corporación las respectivas evidencias de las medidas implementadas.*

**3. En un término máximo del mes de Agosto de 2017, Medir los contaminantes atmosféricos: Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales dados como CH<sub>4</sub>, Benzopireno y Dibenzoantraceno, en los hornos No. 1 y No. 2 , para lo cual se deberá entregar con 30 días calendario de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 2.1, anexando a éste el consumo de combustible por horno, de los últimos 12 meses (mes a mes) en m<sup>3</sup> /h ó m<sup>3</sup> / servicio y el promedio mensual de los servicios prestados, por horno."**

Que por medio de los oficios que se relacionan a continuación, la empresa entregó información relacionada con las obligaciones establecidas en el Auto 112-0770 del 11 julio de 2017:

- ✓ Oficio 131-4611 junio 27 de 2017: Informe sobre las reparaciones realizadas en los hornos crematorios No. 1 y 2
- ✓ Mediante Email enviado el 31 de julio de 2017, la empresa envía a la Corporación el informe previo a la medición de los contaminantes atmosféricos en los hornos crematorios No. 1 y No. 2.
- ✓ Oficio 131-6303 del 15 de agosto de 2017: entrega de los registros de los servicios prestados en el año 2016.
- ✓ Oficio 131-7384 del 25 de septiembre de 2017: solicitud de prórroga de 30 días calendario para iniciar el trámite de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tiempo en el cual se tendría toda la información requerida para el trámite, e incluyendo los resultados de las mediciones en dichas fuentes fijas puntuales.
- ✓ Oficio 112-3461 del 19 de octubre de 2017: resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en los hornos crematorios No, 1 y 2

Que mediante Auto N° 112-1209 del 24 de octubre del 2017, se dio inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentada mediante radicado N° 112-3484 del 21 de octubre de 2017, por la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** identificada con Nit 811.017.490-2, a través de su Representante legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.121; para dos (02) hornos crematorios, en desarrollo de la actividad cremación de cadáveres humanos y restos óseos, en el predio con FMI 020-63013, la Vereda Alto de la Virgen (Romeral) del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario relacionada con el control y seguimiento y con la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y con el fin de conceptuar sobre el trámite realizó visita técnica el día 01 de noviembre del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado No.112-1401 del 14 de noviembre del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

#### 3.1 OBSERVACIONES DE LA INFORMACIÓN ENVIADA PARA EL TRÁMITE DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, AUTO ADMISORIO 112-1209 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017.

Con el oficio 131-7384 del 25 de septiembre de 2017, la empresa solicita a Cornare prórroga de 30 días calendario para iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tiempo en el cual se tendría toda la información requerida para el trámite, e incluyendo los resultados de las mediciones en dichas fuentes fijas puntuales y con el oficio 112-3484 octubre 21 de 2017, la empresa solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para los hornos crematorios No. 1 y 2, para lo cual anexa la siguiente información:

- Documentación de tipo jurídico, verificada previamente por la oficina jurídica de la Corporación, en el proceso de elaboración del Auto Admisorio.
- El Formulario diligenciado para las fuentes fijas: dos hornos crematorios (Horno No. 1 y 2) que opera actualmente en la empresa Rituales Funerarios S.A. desarrollando los ITEMS del Formulario solicitados como anexos, bien sea aportando algunos con el oficio referenciado y mencionando la existencia de otros datos en el expediente 053181306551, los cuales fueron aportados para el último trámite del permiso de emisiones atmosféricas y que al fecha no han sufrido cambios; situación declarada por el Representante legal de la empresa en el oficio mencionado y verificada por Cornare, tanto en la revisión de la información que reposa en el expediente como durante la visita técnica realizada el 1 de noviembre de 2017.

#### 3.2 OBSERVACIONES DE LA INFORMACIÓN ENVIADA PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACIÓN DENTRO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Mediante los siguientes oficios y E-mail la empresa envía a la Corporación información relacionada con las obligaciones establecidas por Comare en el Auto 112-0770 del 11 julio de 2017:

**E-mail julio 31 de 2017**

Mediante el Email del 31 de julio de 2017, se envía a la Corporación el informe previo a las mediciones programadas a realizar en los hornos crematorios No. 1 y 2, de lo cual se consolida la información más relevante en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

FUENTE FIJA A EVALUAR	FECHA PROGRAMADA PARA EL MUESTREO	CONTAMINANTES A MEDIR	MÉTODOS UTILIZAR (EPA)	EMPRESA ENCARGADA DE LA MEDICIÓN	LABORATORIO ENCARGADO DEL ANÁLISIS	CONSUMO DE COMBUSTIBLE
Horno No. 1	28 y 31 de agosto de 2017	MP, CO, <u>THCs:</u> Hidrocarburos Totales dados como Metano, <u>PHA:</u> Benzopireno y Dibenzoantraceno	EPA-5, EPA-10, EPA-25A método NIOSH 5515	Gestión y Servicios Ambientales GSA ***	GSA (MP, CO y CH4) y Bureau Veritas North América para Benzopireno y Dibenzo antraceno.	Reportado en el documento enviado por E-mail el 31 de julio de 2017, el cual se anexa al informe Técnico ****
Horno No. 2						

\*\*\*Con acreditación vigente del IDEAM, mediante circular del IDEAM 20176010000121

\*\*\*\* No se tiene medidor de consumo de combustible por horno; obligación pendiente por cumplir a diciembre de 2017.

**Oficio 131-4611 junio 27 de 2017**

Teniendo en cuenta que la empresa realizó unas reparaciones a los dos hornos No. 1 y 2, a finales del año 2016 y principios del año 2017, tendientes a eliminar las entradas de aire adicional al sistema (diferente al oxígeno requerido para la combustión) la Corporación solicitó a la empresa en el Auto 112-0770 del 11 julio de 2017 enviar un informe, elaborado parte de la empresa Vibracol (quienes realizaron las reparaciones), el cual se entregó a la Corporación con el radicado referenciado. En este se detallan las reparaciones realizadas por horno y las anomalías encontradas, con su respectivo registro fotográfico. Entre las reparaciones realizadas están:

- ✓ Quemadores No. 1 y 2 tanto en la cámara de combustión como en la de postcombustión.
- ✓ Cámara de combustión: compuertas de alimentación, termocuplas, cambio refractario: piso, laterales y techo. Limpieza de orificios de entrada de aire secundario, reparación puerta y cambio de empaque, ajuste de cadena de moto reductor elevador de la compuerta de alimenta
- ✓ Cámara de post combustión: mantenimiento general y cambio de refractario.
- ✓ Chimenea: Mantenimiento general, Limpieza de todos sus componentes, sellamiento de todas las infiltraciones y aplicación pintura interna

**Oficio con radicado No. 131-7384 del 25 de septiembre de 2017**

Adicionalmente, en el oficio referenciado, la empresa Rituales Funerarios S.A. informa sobre el reemplazo de las chimeneas y las aletas difusoras de temperatura, en razón a que dicho material había sido instalado hacia cerca de ocho (8) años y se encontraba deteriorado y perforado, permitiendo entradas anómalas de aire y baja eficiencia, en la reducción de la temperatura de salida de los gases.

Finalmente, en el documento con radicado 131-4611 junio 27 de 2017 la empresa Vibracol (quienes construyeron los dos hornos y realizaron las reparaciones a estos), realiza las siguientes recomendaciones a la empresa Rituales Funerarios S.A:

- Realizar mantenimiento preventivo de todo el sistema por lo menos cada 6 meses.
- Operar el horno siempre con la compuerta de ceniza cerrada.

**Oficio 131-6303 del 15 de agosto de 2017**

En concordancia con la obligación establecida en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 2.6, la empresa Rituales Funerarios S.A envía a la Corporación con el oficio referenciado, los registros de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016, organizados por mes, especificando fecha en que se prestó el servicio, duración del proceso( hora de inicio y hora de finalización), identificación del horno en el cual se realizó el proceso de cremación y total servicios prestados en cada horno por día, mes y por año. De ésta información se consolidan los siguientes datos para el año 2016 en la tabla No. 2.

En este oficio también se justifica la demora en la entrega de dichos registros, por las dificultades que han tenido para procesar dicha información, por su volumen, por lo que vienen implementando un procedimiento para facilitar su descarga desde la "nube", y cumplir con la entrega de los registros correspondientes al año 2017, antes del 20 de enero de 2018.

Tabla No. 2

año	mes	No. De Servicios prestados por mes/horno		
		horno No.1	horno No.2	horno No.3
2016	Enero	108	160	No opero
	Febrero	117	137	No opero
	Marzo	167	100	No opero
	Abril	132	117	No opero
	Mayo	139	147	No opero
	Junio	123	119	No opero
	Julio	166	132	No opero
	Agosto	95	185	No opero
	Septiembre	158	105	No opero
	Octubre	146	112	No opero
	Noviembre	75	144	No opero
	Diciembre	195	88	No opero
<b>Total servicios prestados / año</b>		1621	1546	
<b>No. Servicios Promedio mes</b>		135	129	
<b>No. Servicios Promedio día</b>		4,5	4,3	

**Oficio 112-3461 del 19 de octubre de 2017: resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en los hornos crematorios No. 1 y 2**

Con el oficio referenciado, la empresa entrega a la Corporación los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos medidos en los hornos crematorio No. 1 y 2, de los cuales se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ Fecha de realización de la medición: horno No. 1: 29 de agosto de 2017, horno No. 2: 5 de septiembre de 2017
- ✓ Contaminantes atmosféricos medidos: MP, CO, THCs: Hidrocarburos Totales dados como Metano, PHA; Benzopireno y Dibenzoantraceno.
- ✓ Empresa que realiza el muestreo: Gestión y Servicios Ambientales GSA

- ✓ Análisis realizado por: laboratorio de Gestión y Servicios Ambientales GSA para los contaminantes: Material Particulado y Monóxido de Carbono (toma de muestra bolsa Tedlar, transportadas al laboratorio de GSA para su análisis, por medio de equipo de lectura directa (referencia CO12M. CARBON MONOXIDE ANALYZER) e Hidrocarburo dados como Metano. Para los contaminantes: Benzo Pireno y Dibenzoantraceno, el Laboratorio de Norte América Bureau Veritas.
- ✓ En el documento enviado por el usuario se entregan los siguientes anexos: Anexo 1: certificado de acreditación, Anexo 2: certificados de calibración de equipos, Anexo 3: Verificación equipo isocinetico, Anexo 4: datos registrados en campo, Anexo 5: cálculos y resultados arrojados por el muestreo, Anexo 6: datos RUA, Anexo 7: Memoria de cálculo, Anexo 8: Reporte gráfico según condiciones físicas de la pluma durante la caracterización, Anexo 9: cadena custodia, Anexo 10: Reportes de laboratorio.

Norma

- Resolución No. 909 de junio 5 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible. Artículos No. 62, 63, 64, 65 y 66

En la siguiente tabla se muestra de manera consolidada los resultados de las mediciones realizadas en los hornos No. 1 y No. 2. Y su comparación con la norma.

Tabla No. 3

Fecha de medición	Fuente Fija	% de O <sub>2</sub> , por corrida	T de salida de los gases °C Norma < 250°C	Promedio Material Particulado		Promedio Monóxido de carbono	Promedio Hidrocarburos Totales dados como CH <sub>4</sub> * * * Benzopireno y Dibenzoantraceno															
				Concentración a condiciones de referencia	Concentración al 11% O <sub>2</sub> Norma 50 mg/m <sup>3</sup>																	
29 de agosto de 2017	Horno No. 1	Corridas			Corridas		11% O <sub>2</sub> Norma 150 mg/m <sup>3</sup>	Concentración 11% O <sub>2</sub> Norma 30 mg/m <sup>3</sup>	Concentración al 11% O <sub>2</sub> Norma 100 µg/m <sup>3</sup>													
		1	2	3	1	2				3	Promedio											
		16,53	16,60	16,72	215,56	236,68				235,62		7,19	15	29,82	16,08	34,09	69,63	39,93	47,17	4,42	Pireno	Antraceno
		15,91	16,18	16,71	249,58	249,01				249,06		31,34	31,34	9,88	61,58	64,97	23	49,85	43,7	4,08		
5 de septiembre de 2017	Horno No. 2	15,91	16,18	16,71	249,58	249,01	249,06	31,34	31,34	9,88	61,58	64,97	23	49,85	43,7	4,08	<67 **	<67 **				

\*\* Menor límite de detección del método: < 3 µg, como se muestra en el reporte del análisis de Laboratorio (anexo No. 10 del documento).

En las tablas No. 3 se muestran las temperaturas de salida de los gases (a 20 cm antes de la salida de la chimenea), medidas durante el muestreo realizado en los hornos No. 1 y 2, donde se observa, temperatura por debajo de 250 °C; no obstante, para el horno No. 2 muy cercanas a alcanzar ésta.

## **OBSERVACIONES DE LA VISITA**

De esta visita se realizan las siguientes observaciones:

- La visita del 1° de noviembre de 2017, fue atendida por el operario de los hornos crematorios, señor Jaibel Rios Zapata.
- Al momento de la visita no se estaba prestando servicio de cremación.
- Se observó que en los dos hornos (No. 1 y No. 2), el set point de temperatura correspondientes a la cámara de combustión y post combustión se tiene fijado a un valor que asegura el cumplimiento de la temperatura fijada por la norma para cada cámara.
- El horno No. 3 continúa desconectado de la energía, quemadores sin bujía para el encendido, como evidencia de la no operación de éste, dado que no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas por parte de la Corporación.2”

### **4. CONCLUSIONES:**

#### **4.1 Con respecto al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas**

Es factible emitir concepto favorable sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de los hornos No. 1 y 2.

(...)

#### **4.3 Otras conclusiones:**

Aunque las mediciones de los contaminantes atmosféricos en los dos hornos crematorios (horno No. 1 y 2) arrojaron cumplimiento de la norma establecida para cada uno de ellos en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, se observa que los % de oxígeno en los gases de salida, sigue estando en un rango de 15 al 16 %; porcentajes que al realizar la corrección por Oxígeno (al 11 % como lo solicita la norma) duplica la concentración obtenida a condiciones de referencia para cada contaminante, como se muestra en la tabla No. 3, en la cual se muestra lo expuesto, para el contaminante Material Particulado. En este sentido, la empresa deberá realizar seguimiento permanente a ésta situación, dado que en el momento que se supere la norma se deberá instalar el respectivo sistema de control.”

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 íbidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1401 del 14 de noviembre del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre de la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, y a realizar unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento de la empresa, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cedula de ciudadanía numero 71.633.121, mediante Resolución N°. 112-5447 del 12 de noviembre del 2014, para la operación de los hornos crematorios No. 1 y No. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 1°:** Se **RENUEVA** el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la información enviada por la empresa Rituales Funerarios S.A, relacionada con: a) Informe previo a la medición de los contaminantes atmosféricos en los hornos No. 1 y 2, b) Los registros de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016, c) Resultados de la medición de los de los contaminantes atmosféricos en los hornos No. 1 y 2, el 29 de Agosto y 5 de septiembre de 2017, d) Documento elaborado por la empresa Vibracol ( empresa fabricante de los hornos), el cual contiene las reparaciones y mantenimiento efectuado en los últimos meses a los dos hornos ( No. 1 y 2), y e) La información enviada para surtir el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de emisiones que se Renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que el interesado, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Revisar con la empresa fabricante de los hornos, el exceso de oxígeno que se viene presentando en los gases de salida por la chimenea, toda vez que a medida que se aleje del 11% recomendado en la normatividad vigente Resolución 909 de 2008, aumentará la concentración corregida a este porcentaje (ver tabla No. 3, donde la concentración medida de material particulado se duplica con la corrección por oxígeno), concentración con la cual se compara la norma, en tal sentido en el caso de no darse solución técnica al exceso de Oxígeno y sobre pasarse la norma, la empresa deberá proceder a instalar un equipo de control del contaminante Material Particulado; contaminante que en este caso es el más crítico.
2. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos para los hornos crematorios No. 1 y 2 con la frecuencia establecida en la tabla 7 del Protocolo, como se muestra a continuación:

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

<b>Material Particulado (MP)</b>	<b>Realizar medición directa cada seis (6) meses</b>
<b>CO</b>	<b>Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos</b>
<b>Hidrocarburos Totales expresados como CH<sub>4</sub></b>	<b>Realizar una medición directa cada seis (6) meses</b>
<b>Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno</b>	<b>Realizar una medición directa cada seis (6) meses</b>

3. Enviar durante los primeros treinta (30) días de cada año, en medio digital y mediante correo electrónico, a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo.



4. Medir la temperatura de salida de los gases, para lo cual deberá contar con un sistema que registre ésta de manera automática y enviar estos registros semestralmente en medio magnético a la Corporación, para evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008; temperaturas de salida de los gases como máximo hasta 250°C.
5. El horno No. 3 debe continuar deshabilitado y sin operar, toda vez que éste no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.
6. Anotar en la bitácora de operación de los hornos, los casos en los cuales ocurra eventos de emisiones significativas, fuera de lo normal y asociadas a algún tipo de preparación de los cuerpos o condición de llegada de estos. Esto en atención a las altas concentraciones del contaminante Hidrocarburos Totales dados como Metano CH<sub>4</sub> presentadas en la medición realizada 15 de febrero de 2017 en el horno No. 2.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N° 112-1401 del 14 de noviembre del 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se Renovó el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 05318.13.06551*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: emisiones atmosféricas*

*Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha: 22/11/2017/Grupo Recurso Aire* 